



QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 035

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	C&N CONSTRUCCIONES SAS JUAN CARLOS HERRERA VERGARA, JUAN CAMILO ESPINOSA ANDRADE	14/03/2023	76-113-40-89-001-2018-00458-00
2	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VANESSA GARCÍA FANDIÑO	JHON EDWARD MORENO BLANDÓN	14/03/2023	76-113-40-89-001-2019-00390-00
3	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	MARÍA ANTONIA RESTREPO DE ISAZA	DUBIER ISAZA OSPINA	14/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00121-00
4	EJECUTIVO	NG. EMPORIUM HOME S.A.S.	*****	14/03/2023	76-113-40-89-001-2022-01354-00
5	DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 010	JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE	*****	14/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00192-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con oficio No. 071 del 06 de marzo del presente año, allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE, tendiente a que se proceda con medida preventiva de remanentes, solicitada en Auto No. 0630 del 11 de junio de 2019. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de marzo de 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 231

Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS: **C&N CONSTRUCCIONES S.A.S**
JUAN CARLOS HERRERA VERGARA
JUAN CAMILO ESPINOSA ANDRADE
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00458-00**

OBJETIVO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el oficio deprecado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE, procede este Despacho a estudiar lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Respecto al Oficio citado, que informa de la medida cautelar decretada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE, mediante Auto No. 0630 del 11 de junio de 2019 y comunicada a este Despacho a través de correo electrónico; es pertinente informar al Juzgado remitente que, con anterioridad, el 14 de junio del 2019 fue remitido a su correo electrónico el Oficio Civil No. 563 de



la misma fecha, donde se les comunicó que mediante Auto Civil No. 0615 del 12 de junio de 2019 dicha medida surtió efectos.

*“Para los fines allí indicados, a continuación, me permito informar el contenido del auto interlocutorio civil No. 0615 del 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO tramitado bajo radicación de la referencia promovido por BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7, contra C&N CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 900.662.048-8, JUAN CARLOS HERRERA VERGARA C.C. 6.198.915, JUAN CAMILO ESPINOSA ANDRADE C.C. 1.113.036.339, el cual sobre la solicitud de embargo de remanentes al presente proceso, RESUELVE: que la medida de embargo del proceso ejecutivo tramitado por el BANCO DAVIVIENDA contra C&N CONSTRUCCIONES S.A.S. bajo radicación no. 2019-00068-00 **SI SURTE EFECTOS LEGALES**, al ser la primera inscrita.”*

En virtud de lo anterior, encuentra este Despacho Judicial, procedente oficiar al referido Juzgado remitente, con el fin de informar las actuaciones señaladas.

Basado lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE, con el fin de informar que sobre la medida preventiva decretada por su Despacho y comunicada por Oficio 071 del 06 de marzo de 2023, **ya había surtido efectos legales**, mediante Auto Civil No. 0615 del 12 de junio de 2019, decisión que fue comunicada mediante Oficio Civil No. 563 del 14 de junio de 2019, providencia a ustedes remitida al correo electrónico en la misma fecha. Remítanse las providencias y comunicaciones aquí referidas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44268b8f9ace074c6fdd063ae4141fd6a3790ff2f11b79b845312dd65fb771fa**

Documento generado en 14/03/2023 09:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, deprecada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 230

Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **VANESSA GARCÍA FANDIÑO**
DEMANDADOS: **JHON EDWARD MORENO BLANDÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00390-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado, por medio del cual la parte demandada solicita la entrega de títulos, que se encuentren a su favor, por cuenta del presente proceso a la parte demandante; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud de autorización de entrega de títulos solicitada por el demandado JHON EDWARD MORENO BLANDÓN, encuentra esta judicatura que es procedente acceder a ella, toda vez que mediante las providencias: Auto Civil No. 632 del 03 de noviembre de 2022, Auto Civil No. 016 del 13 de enero de 2023 y Auto Civil No. 110 del 10 de febrero de 2023, se ordenaron los pagos de sumas de dinero en favor del demandado, como devolución del descuento realizado a su



salario; motivo por el cual, se dispondrá que el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentren por cuenta de este proceso y en favor del señor JHON EDWARD MORENO BLANDÓN, sean autorizados en favor de la demandante, señora VANESSA GARCÍA FANDIÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título de depósito judicial que se encuentren por cuenta de este proceso y en favor del demandado, señor JHON EDWARD MORENO BLANDÓN; en nombre de la demandante, señora VANESSA GARCÍA FANDIÑO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65346a61bcee8766f9f714347bc1e90fdbde8bd849a821424095bd6e656ee8**

Documento generado en 14/03/2023 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con archivo del proceso por agotamiento del trámite. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 229

Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**

DEMANDANTE: **MARÍA ANTONIA RESTREPO DE
ISAZA**

DEMANDADO: **DUBIER ISAZA OSPINA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00121-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido en su totalidad el trámite establecido para el presente asunto, resulta procedente el archivo del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el archivo del presente proceso por agotamiento de trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso y por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el



artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4814ba53201ffe1edf4360fe832bcd49913a583fc81b6d04fb043a75a71ef4**

Documento generado en 14/03/2023 09:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>